

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4535

Valparaíso,

03 NOV. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.582; en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en Resolución N°1300/14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas; el correo electrónico de fecha 03.07.2023, de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda; los Oficios Ordinarios N°661/02.02.2022 y N°4848/02.07.2025, ambos de la Subdirección Jurídica; el Oficio Ordinario N°6863/11.09.2025, de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 21.582 —que “Suprime o Modifica la Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1° estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Que, previo a la publicación de la aludida ley, mediante correo electrónico citado en Vistos, el Ministerio de Hacienda informó acerca de la existencia de una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo a cada uno de sus servicios dependientes hacer un levantamiento con el objeto de identificar los trámites en que se exige la intervención de notario, la descripción de la exigencia y la fuente de la que emana, a objeto de analizar la susceptibilidad de prescindir de ella.

Que, como resultado de ese análisis, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas se elaboró, con participación de las respectivas unidades competentes, propuesta de desnotarización que se remitió al Ministerio.

Que, entre los trámites en que se estimó procedente eliminar la exigencia de intervención notarial se encuentra el de las letras de cambio que pueden entregarse como garantía para asegurar el pago de los derechos, impuestos y tasas que cause la importación, en caso de no cumplirse las operaciones de Tránsito, Transbordo y Redestinación, documento que se exige que sea aceptado ante notario, conforme se contempla en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, numerales 19.4, letra b); 20.4.1, letra b); 20.4.2, letra b); 21.3.1, letra b); y 21.3.2, letra b).

Que, mediante Oficio Ordinario N°661/02.02.2022, la Subdirección Jurídica informó que la letra de cambio aparece como una de las alternativas más convenientes para el usuario, pues su costo es mínimo, pero que sin embargo, no puede ser considerada muy eficiente desde el punto de vista del Servicio, ya que no implica una mayor seguridad en el pago de los derechos, pues es el mismo patrimonio del usuario el que la respalda, y la única ventaja que ofrece es la de otorgar un título ejecutivo —cuando se acepta ante notario—, lo cual no exime de obtener su cobro por vía judicial, a diferencia de lo que acontece con las garantías autónomas, pagaderas a primer requerimiento, que se ejecutan fácilmente y transforman en dinero efectivo sin mayor trámite, con la intervención de garantes profesionales que asumen un compromiso incondicional de pago.

Que, adicionalmente, mediante Oficio Ordinario





N°4848/02.07.2025, la mencionada Subdirección informó que si bien la aceptación notarial no es un requisito legal para la validez de la letra de cambio, facilita el proceso de cobro judicial, y que el interés fiscal comprometido en estas operaciones exige instrumentos de garantía de cobro ágil y seguro, por lo que en caso de eliminarse la intervención notarial se debilita el carácter ejecutivo del título y se expone al Servicio a mayores contingencias judiciales, recomendando que si se opta por eliminar la exigencia de aceptación ante notario, se evalúe la eliminación de la letra de cambio como forma de garantía, en favor de instrumentos que ofrezcan mayor certeza jurídica y eficacia procesal, bajo condiciones que permitan su ejecución inmediata con el fin de resguardar el interés fiscal.

Que, en relación a este último pronunciamiento, mediante Oficio Ordinario N°6863/11.09.2025, la Subdirección de Fiscalización informó que concuerda con el análisis que ha realizado la Subdirección Jurídica, siendo factible y pertinente reemplazar la letra de cambio, por boleta de garantía o póliza de seguros, así como conveniente revisar las alternativas que se contemplan en la normativa para garantizar el pago de los derechos, impuestos y tasas que cause la importación, con el objeto de estandarizar los tipos de instrumentos y que se considere establecerlos a nivel global para operaciones habituales tramitadas en cierto periodo.

Que, cabe tener presente en la actualidad, para caucionar las operaciones de tránsito, transbordo y redestinación, ya se contempla como alternativa la boleta de garantía bancaria, mas no la póliza de seguro, la que sí se contempla en el numeral 4 del Capítulo I, del Compendio de Normas Aduaneras, como norma de carácter general para aquellos casos que no cuentan con regulación especial.

Que, por lo expresado, se estima procedente la eliminación de la letra de cambio aceptada ante notario como caución de los derechos, impuestos y tasas que cause la importación en caso de las destinaciones aduaneras de tránsito, transbordo y redestinación, y, en su lugar, incorporar la póliza de seguro como opción de garantía, la que, a objeto de resguardar debidamente el interés fiscal, debe exigirse que sea de ejecución inmediata y sin liquidación.

Que, respecto de la constitución de garantías de carácter global, ya se contempla para ciertos casos en las destinaciones aludidas, por lo que no se estima pertinente innovar en la materia.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días 02.10.2025 y 16.10.2025, sin que se recibieran comentarios.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, modificada y complementada por la Resolución N°8/2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. MODIFÍCASE el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido siguiente:

1.1 En el numeral 19.4, REEMPLÁZASE la letra b), por la siguiente:

"b. Póliza de seguro

La póliza de seguro deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones



derivadas de la destinación aduanera de tránsito, debiendo hacer referencia al número interno del despacho y al código del despachador, si lo hubiere.

Su beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien tramite la destinación y acredite personería y domicilio en Chile.

El monto asegurado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, debe ser equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios.

Deberá contratarse en una compañía de seguros con presencia en Chile y deberá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, esto es, a primer requerimiento y sin liquidación.

El plazo de validez del seguro deberá considerar, al menos, hasta 30 días posteriores a la fecha fijada para el cumplimiento y cancelación de la operación aduanera.

Se deberá mantener una copia de la póliza como antecedente en la carpeta de despacho y, además, ser puesta a disposición del Servicio Nacional de Aduanas en el momento en que sea requerido.”.

1.2 En el numeral 20.4.1, sobre “Caución de operaciones individuales”:

1.2.1 ELÍMINASE en el primer párrafo la expresión “financieros”.

1.2.2 REEMPLÁZASE la letra b), por la siguiente:

“b. Póliza de seguro

La póliza de seguro deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la destinación aduanera de transbordo, debiendo hacer referencia al número interno del despacho y al código del despachador, si lo hubiere.

Su beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien tramite la destinación y acredite personería y domicilio en Chile.

El monto asegurado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, debe ser equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios.

Deberá contratarse en una compañía de seguros con presencia en Chile y deberá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, esto es, a primer requerimiento y sin liquidación.

El plazo de validez del seguro, en el caso de operaciones individuales, deberá considerar, al menos, hasta 30 días posteriores a la fecha fijada para el cumplimiento y cancelación de la operación aduanera.

Se deberá mantener una copia de la póliza como antecedente en la carpeta de despacho y, además, ser puesta a disposición del Servicio Nacional de Aduanas en el momento en que sea requerido.”.



1.3 En el numeral 20.4.2, REEMPLÁZASE la letra b), por la siguiente:

"b. Póliza de seguro

La póliza de seguro deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las destinaciones aduaneras de transbordo, que se tramiten ante la misma Aduana en el lapso de un año calendario.

Dado lo anterior, con independencia de la fecha en que haya sido solicitado, la póliza de seguro que garantice múltiples operaciones deberá estar vigente, al menos, hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en que fue emitida.

Su beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien tramite la destinación y acredite personería y domicilio en Chile.

Deberá contratarse en una compañía de seguros con presencia en Chile y deberá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, esto es, a primer requerimiento y sin liquidación.

Se deberá mantener una copia de la póliza como antecedente en las carpetas de despacho y, además, un ejemplar ser entregado a la Dirección Regional o Administración de Aduana que aceptó dicha caución, para su custodia."

1.4 En el numeral 21.3.1, sobre "Caución de operaciones individuales":

1.4.1 ELÍMINASE en el primer párrafo la expresión "financieros".

1.4.2 REEMPLÁZASE la letra b), por la siguiente:

"b. Póliza de seguro

La póliza de seguro deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la destinación aduanera de Redestinación, debiendo hacer referencia al número interno del despacho y al código del despachador, si lo hubiere.

Su beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien tramite la destinación y acredite personería y domicilio en Chile.

El monto asegurado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, debe ser equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios.

Deberá contratarse en una compañía de seguros con presencia en Chile y deberá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, esto es, a primer requerimiento y sin liquidación.

El plazo de validez del seguro, en el caso de operaciones individuales, deberá considerar, al menos, hasta 30 días posteriores a la fecha fijada para el cumplimiento y cancelación de la operación aduanera.

Se deberá mantener una copia de la póliza como antecedente en la carpeta de despacho





y, además, ser puesta a disposición del Servicio Nacional de Aduanas en el momento en que sea requerido.”.

- 1.5** En el numeral 21.3.2, REEMPLÁZASE la letra b), por la siguiente:

“b. Póliza de seguro

La póliza de seguro deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las destinaciones aduaneras de Redestinación que se tramiten ante la misma Aduana en el lapso de un año calendario, cuando se trate de las mercancías señaladas en el primer párrafo del presente numeral 21.3.2

Dado lo anterior, con independencia de la fecha en que haya sido solicitado, la póliza de seguro deberá estar vigente, al menos, hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en que fue emitida.

Su beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien tramite la destinación y acredite personería y domicilio en Chile.

Deberá contratarse en una compañía de seguros con presencia en Chile y deberá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, esto es, a primer requerimiento y sin liquidación.

Se deberá mantener una copia de la póliza como antecedente en las carpetas de despacho y, además, un ejemplar ser entregado a la Dirección Regional o Administración de Aduana que aceptó dicha caución, para su custodia.”.

2. Como consecuencia de las modificaciones que introduce la presente resolución, actualícese en lo pertinente el Compendio de Normas Aduaneras.
3. La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

Con todo, las letras de cambio constituidas en garantía de operaciones individuales y aceptadas por la Aduana con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución permanecerán vigentes. Las ya constituidas y aceptadas en garantía de múltiples operaciones (caución global) solo mantendrán vigencia para garantizar operaciones del año calendario 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



BPS/KCI/KQN
SSD 19514 y 26988

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirecciones
- Deptos. Staff
- Depto. Normas Aduaneras
- Oficina de Partes



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

32028